I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

23667 *Real Decreto 985/2026, de 11 de noviembre, por el que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla.*

I

La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, recoge en su preámbulo la pretensión de impulsar a las Cámaras como entidades de prestación de servicios, abogando por un modelo de Cámaras dirigido a resultados, todo ello con el fin de reforzar su eficiencia en el desarrollo de las funciones que se les atribuyen.

Asimismo, se reconoce la importancia y necesidad de las Cámaras como instituciones básicas para el desarrollo económico y empresarial de nuestro país, por lo que se mantiene su naturaleza como corporaciones de derecho público, garantizando el ejercicio de las funciones público-administrativas.

Siendo, pues, las Cámaras, instituciones fundamentales para la vida económica de nuestro país, la Ley 4/2014, de 1 de abril, establece la necesidad de garantizar su sostenibilidad económica y de ahí que establezca un sistema de ingresos basado, fundamentalmente, en los servicios que presten las Cámaras y en las aportaciones voluntarias de empresas o entidades, de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 19 y 31.

El modelo cameral actual se basa en un sistema de adscripción de todas las empresas a la Cámara, sin que de ello se derive obligación económica alguna, con el objetivo de garantizar la representación de todas las empresas, así como el mantenimiento de las funciones públicas que desarrollan, reforzando su papel en el ámbito de apoyo a las pequeñas y medianas empresas para incrementar su competitividad y, en consecuencia, su potencial en el ámbito de la internacionalización.

II

Corresponde a la Administración General del Estado, en su condición de Administración tutelante, adoptar las disposiciones necesarias para regular la organización y funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla (Cámara de Melilla) y posibilitar la efectiva constitución de sus órganos de gobierno y el inicio de su actividad.

En este sentido, una cámara oficial de comercio debe respetar los principios de suficiencia financiera y sostenibilidad económica, así como eficacia en la prestación de servicios y adecuada representación del tejido empresarial establecidos en la normativa básica cameral.

Por ello, resulta primordial asegurar que la entidad disponga, desde el inicio de su actividad, de los medios personales, materiales y financieros suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, sin que la calidad de los servicios que se viniesen prestando con anterioridad en dicho territorio pueda sufrir menoscabo alguno.

Con esta finalidad, la Ciudad de Melilla ha promovido, en colaboración con el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, un proceso de impulso institucional orientado a la reapertura de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en su ámbito territorial, que se extinguió por Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Competitividad, de 12 de abril de 2018, por la que dio por concluida la ejecución del Plan de liquidación, considerando extinguida de forma automática la Cámara de Melilla.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

La existencia de la Cámara de Melilla se infiere de las referencias que a ella se hacen en la propia Ley 4/2014, de 15 de abril y en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Con base en el hecho de que las potestades públicas de las Cámaras ya vienen atribuidas por una norma con rango de ley (Ley 4/2014, de 1 de abril) que, además y específicamente, se refiere a la Cámara de Comercio de Melilla, por lo que está autorizando la misma, junto con lo señalado en el artículo 6.3 de esta ley, el vehículo normativo adecuado para crear la Cámara de Comercio de Melilla sería por real decreto del Consejo de Ministros.

Por ello, no se considera oportuno regular un procedimiento administrativo para la creación de dicha Cámara, dada las peculiaridades de la misma y que su autorización ya se contempla en la Ley 4/2014, de 1 de abril, y en su reglamento, sino que directamente, se debe tramitar por la Administración tutelante este real decreto de carácter organizativo de la Cámara de Comercio de Melilla, conforme a lo dispuesto en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para tramitación de normas reglamentarias.

En el marco de dicho proceso, la Consejería de Economía, Comercio, Innovación tecnológica, Turismo y Fomento de Melilla, presentó, el 28 de julio de 2025, ante el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa un plan de viabilidad económica acompañado de la correspondiente solicitud para impulsar la reapertura de la entidad cameral; recogiéndose en dicho plan una justificación basada en la concurrencia de razones de carácter económico, funcional y técnico que aconsejan su establecimiento para la adecuada protección y promoción de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación en la Ciudad de Melilla.

En este contexto, el Gobierno de la Ciudad de Melilla garantiza una serie de compromisos dirigidos a asegurar la viabilidad económico-patrimonial y financiera de la futura Cámara. Entre dichos compromisos se incluyen la dotación de recursos económicos iniciales, el apoyo institucional y administrativo necesario para su puesta en funcionamiento, el impulso y la garantía de una participación activa del tejido empresarial melillense de contribuir con aportaciones voluntarias destinadas a reforzar la sostenibilidad de la entidad durante sus primeros años de funcionamiento y la disponibilidad de un local adecuado para el desarrollo de sus actividades.

Estas actuaciones permiten asegurar que la Cámara pueda iniciar su actividad en condiciones adecuadas para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que le atribuye la normativa básica, así como para la prestación de servicios de apoyo al tejido empresarial de la Ciudad de Melilla.

III

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 2026 se aprueba que la tramitación del proyecto se realice con carácter urgente, en aplicación del artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En este caso se estiman que concurren circunstancias extraordinarias que justifican la tramitación urgente del proyecto de real decreto por el que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla, siendo la razón determinante de dicha urgencia, la necesidad de permitir la efectiva participación de esta Cámara en el proceso electoral cameral, actualmente en curso y convocado conforme a la Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; cuyo plazo de finalización se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027.

La demora en la entrada en vigor del real decreto comprometería gravemente la posibilidad de que la Cámara de Melilla pueda constituir sus órganos de gobierno dentro del calendario electoral vigente, obligando a recurrir a soluciones transitorias

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

prolongadas o excepcionales que resultarían contrarias al normal funcionamiento del sistema cameral y difíciles de corregir con posterioridad.

A esta razón se suma la necesidad de poner fin a la situación de vacío organizativo y funcional existente en el ámbito cameral de la Ciudad Autónoma de Melilla, que priva al tejido empresarial de un instrumento esencial para el ejercicio de las funciones público administrativas atribuidas por la legislación básica estatal, incluyendo la gestión, canalización y ejecución de subvenciones, ayudas públicas y programas de apoyo empresarial promovidos por la Administración General del Estado, la ciudad autónoma y, en su caso, la Unión Europea.

La urgencia de la medida se ve reforzada, asimismo, por el contexto económico específico de Melilla, profundamente afectado por el cierre de la aduana comercial en julio de 2018, tras más de un siglo de funcionamiento, con incidencia directa en los flujos comerciales, las cadenas de suministro y la actividad empresarial, haciendo especialmente necesaria la existencia inmediata de una Cámara plenamente operativa que proporcione apoyo, asesoramiento e información al tejido productivo local.

La tramitación urgente de la norma es la única opción con garantía de éxito en términos de resultado, ya que, ante la convocatoria de elecciones generales para el 29 de noviembre de 2026, una tramitación ordinaria nos situaría en un periodo post electoral y con un Gobierno en funciones donde las limitaciones que impone la Ley 50/1007, de 27 de noviembre, del Gobierno, imposibilitarían la aprobación de este real decreto, por estar restringida la actividad del Gobierno y, por tanto, del Consejo de Ministros, exclusivamente al despacho ordinario de los asuntos públicos, debiendo abstenerse de adoptar cualesquiera otras medidas, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general cuya acreditación expresa así lo justifique (artículo 21). Esta situación descrita haría decaer automáticamente el proyecto de real decreto con la consiguiente incertidumbre respecto de una nueva asunción y tramitación de la norma por el Gobierno que resultase de los comicios.

IV

El Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, señala en su introducción y reitera en su artículo 1.2 que el contenido del mismo resulta de aplicación directa a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de las Ciudades de Ceuta y Melilla sobre las que la Administración General del Estado ostenta las competencias de tutela administrativa.

El artículo 11.1.ac) del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, atribuye a este centro directivo el ejercicio de la tutela administrativa en relación con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla.

Siendo inexcusable la intervención de la Administración tutelante en la materialización de una Cámara de comercio, ésta determinó la asunción, por su parte, de la iniciativa para impulsar la reapertura de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla.

V

En atención a todo lo expuesto, mediante este real decreto se procede a la regulación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla, recogiéndose en él, entre otras, las disposiciones relativas a su denominación, naturaleza, fines, funciones, ámbito territorial de actuación, organización y funcionamiento, régimen económico, así como las necesarias normas que regirán, transitoriamente, la vida de la Cámara hasta la constitución de los órganos de gobierno que resulten del proceso electoral en marcha para todas las cámaras, abierto por Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria,

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

Servicios y Navegación el 1 de diciembre de 2025 y que finalizará el 31 de diciembre de 2027 y la posterior aprobación de su Reglamento de Régimen Interior.

La norma consta de veinte artículos, estructurados en cuatro capítulos, siete disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El capítulo I regula el objeto de esta norma, así como aspectos de carácter general de la Cámara de Melilla, tales como su naturaleza y régimen jurídico, su finalidad, las funciones público-administrativas y privadas a desarrollar por la corporación y los medios materiales para el desarrollo de las mismas. El capítulo II regula el ámbito territorial de actuación de la Cámara de Melilla, la adscripción de las personas físicas y jurídicas que ejerzan su actividad en esta demarcación y el censo empresarial de todas ellas. El capítulo III contempla el régimen organizativo y de funcionamiento de la Cámara. El capítulo IV regula el régimen económico de la Cámara, con especial mención a sus presupuestos y a sus cuentas anuales.

Se regula un régimen transitorio para los órganos de gobierno de la Cámara, hasta la conformación con carácter definitivo de los mismos tras la culminación del proceso electoral abierto por Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre. Este régimen transitorio comprende dos fases, la primera, mediante la constitución de una Comisión Gestora provisional, como órgano encargado de poner en funcionamiento la Cámara; la segunda, mediante la conformación de los órganos de gobierno provisionales –Presidente, Vicepresidente, Pleno, Comité Ejecutivo– que regirán el funcionamiento interno y la representación de la entidad hasta la constitución de los órganos de gobierno definitivos, regulados en el capítulo III de la norma.

La disposición transitoria primera regula la constitución de una Comisión Gestora provisional que asumirá las funciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la Cámara hasta la constitución de los órganos de gobierno provisionales.

La disposición transitoria segunda regula la composición provisional del Pleno de la Cámara, integrado por un máximo de doce vocalías.

La disposición transitoria tercera regula el procedimiento de provisión de vocalías del Pleno provisional, previendo los supuestos tanto de mayor número de candidaturas que de vocalías como el supuesto contrario.

La disposición transitoria cuarta, regula el nombramiento del Presidente provisional y del Vicepresidente provisional, que desempeñarán sus funciones hasta la constitución de los órganos definitivos de gobierno.

La disposición transitoria quinta, establece la composición del Comité Ejecutivo provisional.

La disposición transitoria sexta dispone la obligación de aprobar una propuesta de reglamento interior de la Cámara en el plazo máximo de seis meses desde la sesión constituyente del Pleno, tras la culminación del proceso electoral.

La disposición transitoria séptima determina la validez de los órganos de gobierno constituidos de acuerdo con estas disposiciones transitorias, hasta la constitución de los órganos definitivos que resulten del proceso electoral abierto por Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, del 1 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

La disposición final primera recoge el título competencial de la norma, las competencias que el Estado ostenta sobre comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, atribuidas por los apartados 10.ª, 13.ª y 18.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española.

La disposición final segunda dispone que la entrada en vigor del real decreto se producirá el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

VI

En la elaboración de este real decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, la norma se limita a regular la organización y funcionamiento de la Cámara de Melilla así como un régimen transitorio,

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

también de carácter organizativo y de funcionamiento, hasta la constitución del Pleno de la corporación, en el marco del proceso electoral abierto mediante Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Todo ello para garantizar que los fines perseguidos por esta norma puedan alcanzarse y la Cámara esté operativa lo antes posible, dando respuesta al particular y extraordinario contexto socioeconómico de la Ciudad de Melilla.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esta regulación se circunscribe a lo estrictamente imprescindible: la estructura organizativa y funcionamiento de la Cámara, ajustándose la intervención normativa a lo estrictamente necesario para recuperar la actividad cameral lo antes posible.

Respecto al principio de seguridad jurídica, la norma refuerza la certeza y la claridad del marco regulador de la Cámara, al contemplar los aspectos organizativos y de funcionamiento, sin introducir contradicciones con el ordenamiento vigente en materia de Cámaras.

En aplicación del principio de transparencia, la modificación responde a una petición expresa de la Ciudad Autónoma de Melilla, tramitada conforme a los cauces administrativos ordinarios, y se adopta mediante norma de rango adecuado, garantizando su publicidad y control.

Finalmente, el principio de eficiencia queda preservado, en la medida en que la puesta en funcionamiento de la Cámara de Melilla optimiza el impacto sobre la representación institucional de empresas y autónomos de Melilla, sin incremento del gasto ni de cargas administrativas adicionales.

En virtud de lo expuesto, este real decreto se adecua a los principios de buena regulación, resultando la fórmula normativa idónea para la reapertura de la Cámara de Melilla.

VII

En la tramitación del presente real decreto se ha recabado informe favorable de la Abogacía del Estado en el departamento, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, del Ministerio de Industria y Turismo, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de la Agencia Española de Protección de Datos y de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.

Se ha exceptuado el trámite de consulta pública, en virtud del artículo 27.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por cuanto el proyecto se sustancia por la vía de urgencia.

El trámite de audiencia e información públicas se ha reducido a un plazo de siete días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

VIII

Este real decreto se dicta al amparo de la potestad reglamentaria reconocida al Gobierno, con carácter general, en el artículo 97 de la Constitución Española y en el artículo 22 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y, específicamente, en la disposición final segunda de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, Comercio y Empresa, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este real decreto tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en la Ciudad de Melilla.

Artículo 2. *Naturaleza y finalidad.*

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla es una corporación de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persigue. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.
2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios y la navegación, y la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerá las funciones de carácter público que le atribuye la legislación estatal básica y este real decreto y las que le puedan ser asignadas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, por la Administración tutelante.
3. Las actividades a desarrollar por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla para el logro de sus fines se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla se regirá por lo establecido en la legislación básica estatal en materia de cámaras, Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, por el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, por este real decreto y por el Reglamento de Régimen Interior que se apruebe conforme al artículo 16 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y conforme al Código de buenas prácticas.

Artículo 4. *Funciones público-administrativas.*

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla tendrá encomendadas, con carácter general, las funciones de carácter público-administrativo recogidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.
2. También corresponderá a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran en el apartado 2 del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por la Ciudad de Melilla o por la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

3. En el desarrollo de las funciones público-administrativas, la Cámara garantizará su imparcialidad y transparencia.

Artículo 5. *Funciones de interés privado.*

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla podrá llevar a cabo otras actividades que tendrán carácter privado y se prestarán en régimen de libre competencia, que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación, o que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades y, en especial, establecer servicios de información y asesoramiento empresarial. Asimismo, podrá difundir e impartir formación en relación con la organización y gestión de la empresa; prestar servicios de certificación y homologación de las empresas y crear, gestionar y administrar bolsas de franquicia, de subproductos, de subcontratación y de residuos, así como lonjas de contratación, cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa sectorial vigente para el ejercicio de estas actividades.

2. También podrá desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 6. *Medios para desarrollar sus funciones.*

1. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, en especial las contempladas en el artículo 4 de esta norma, y previa autorización de la Administración Tutelante, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles y mercantiles, así como establecer con otras Cámaras de su entorno los oportunos convenios. La Administración tutelante determinará los mecanismos de seguimiento correspondientes.

2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla y las Administraciones públicas podrán celebrar convenios y contratos en los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 5.6 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

3. En el desarrollo de todas las actividades, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla respetará las condiciones de accesibilidad de las personas con discapacidad en los términos que establezca la normativa de aplicación.

4. Los recursos personales adicionales necesarios para el funcionamiento de la Cámara requerirán autorización previa de la Administración tutelante para garantizar su adecuación al modelo económico-presupuestario que establece la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Artículo 7. *Protección de datos de carácter personal.*

1. Las actuaciones reguladas en este real decreto se llevarán a cabo con pleno cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos –RGPD–), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

2. Los tratamientos de datos personales efectuados en el marco de las actuaciones reguladas en este real decreto deberán ampararse en alguna de las condiciones de licitud previstas en el artículo 6 del RGPD, que resulte aplicable en cada caso, atendiendo a la naturaleza, finalidad y circunstancias del tratamiento.

3. Los tratamientos de datos personales efectuados al amparo de este real decreto se ajustarán a los principios establecidos en el artículo 5 del RGPD. El responsable del

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

tratamiento adoptará las medidas técnicas y organizativas apropiadas previstas en el artículo 32 del mismo reglamento para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo.

4. En relación con el censo público de empresas, la obtención, utilización, conservación y, en su caso, acceso o publicidad de los datos personales se limitarán a lo necesario y adecuado para las finalidades legalmente previstas, de conformidad con la normativa de protección de datos personales y con las garantías de confidencialidad establecidas en la normativa reguladora de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. El carácter público del censo no habilitará la reutilización de datos personales para finalidades incompatibles con aquellas que justificaron su obtención.

CAPÍTULO II

Ámbito territorial y adscripción

Artículo 8. *Denominación, sede y demarcación territorial.*

1. La Cámara se denominará Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla.
2. La sede oficial de dicha Cámara estará situada en la Ciudad de Melilla.
3. La demarcación de la Cámara será la coincidente con la delimitación geográfica de la Ciudad de Melilla.

Artículo 9. *Adscripción.*

1. Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras en el ámbito territorial de la Ciudad de Melilla formarán parte de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla, en los términos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias, procediéndose a la adscripción de oficio de las mismas.
2. De la adscripción de oficio a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla no se desprenderá obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa.
3. Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o de navegación cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya en el ámbito territorial de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla.
4. Se considerarán actividades incluidas en el apartado 1 de este artículo todas las relacionadas con el tráfico mercantil, salvo las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesiones liberales, excluidas expresamente por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación o por la legislación sectorial específica.

Artículo 10. *Censo público.*

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla elaborará un censo público de empresas del que formarán parte las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios y navieras en la Ciudad de Melilla, para cuya elaboración contarán con la colaboración de la administración tributaria competente así como de otras administraciones que aporten la información necesaria, garantizando, en todo caso la

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

confidencialidad y el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, en los términos recogidos en el artículo 7 de esta norma.

Para la elaboración del censo público de empresas las administraciones tributarias, mediante convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico, facilitarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla los datos del Impuesto sobre Actividades Económicas y los datos censales de las empresas que sean necesarios. Únicamente tendrán acceso a la información facilitada por la administración tributaria los empleados de la Cámara que determine el pleno.

Esta información se empleará para la elaboración del censo público de empresas, para el cumplimiento de las funciones público-administrativas que la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación atribuye a la Cámara, así como para la elaboración del censo electoral a que se hace referencia en el artículo 17 de la misma.

CAPÍTULO III

Organización y funcionamiento

Artículo 11. *Órganos de gobierno.*

1. Los órganos de gobierno de la Cámara serán:

a) El Pleno.
b) El Comité Ejecutivo.
c) El Presidente.

2. El mandato de los órganos de gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los titulares de los mismos.

3. Además, la Cámara contará con un Secretario General, personal directivo y el personal laboral necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

4. No podrán formar parte de los órganos de gobierno, ni ser nombrados Secretario General ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

5. El Reglamento de Régimen Interior determinará, entre otros extremos, la estructura del pleno, sus funciones, el número y forma de elección de los miembros del Comité Ejecutivo y las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno, con sujeción a los criterios básicos establecidos en la Ley 4/2014, de 1 de abril Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio.

6. Hasta que se apruebe el Reglamento de Régimen Interior, se estará a lo dispuesto en este real decreto a efectos de estructura y composición de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla, en los términos regulados en las disposiciones transitorias de esta norma.

Artículo 12. *El Pleno.*

1. El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara.

2. Las funciones que corresponden al pleno serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior de las Cámaras que, como mínimo, incluirá las siguientes:

a) La aprobación de los programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con el ejercicio de las funciones de carácter público-administrativo.

b) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

c) La adopción de acuerdos relativos a la participación de la Cámara en toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, así como la realización de todo tipo de convenios de colaboración.

d) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, pudiendo delegar esta facultad en el Comité Ejecutivo, para importes inferiores al 25 por ciento del activo fijo de la Cámara, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este real decreto.

e) La constitución de cualquier clase de préstamos y avales, así como de garantías que afecten a los bienes de la Cámara.

f) El nombramiento y cese del Secretario General y, en su caso, del Director Gerente.

g) La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior y la elaboración del Código de Buenas Prácticas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

h) La aprobación del censo electoral.

i) La elección y cese del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo, y la declaración y provisión de vacantes, todo ello de acuerdo con lo previsto en este real decreto.

j) El nombramiento y cese de las personas de reconocido prestigio previstas en el artículo 10.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

k) La aprobación de presupuestos, las cuentas anuales y sus liquidaciones.

l) La aprobación del informe anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

m) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Cámara.

3. La sesión constitutiva del Pleno es pública y tendrá lugar en la sede de la Cámara.

4. En la sesión constituyente se procederá a la elección de la presidencia y de los otros miembros del Comité Ejecutivo.

5. Para la elección de los miembros del Pleno representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara, que se contemplan en el artículo 10.2.c) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se tendrá en cuenta la aportación voluntaria satisfecha en los términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior. En defecto de Reglamento de Régimen Interior, el Comité Ejecutivo establecerá los términos para la designación de estos miembros del pleno.

6. Esta aportación deberá efectuarse en cada ejercicio presupuestario y será objeto de actualización con carácter anual, sin perjuicio de la existencia de otro tipo de aportaciones distintas que pudieran realizar otras empresas que no sean miembros del pleno.

Artículo 13. *El Comité Ejecutivo.*

1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara y sus miembros serán elegidos por el pleno entre sus vocales.

2. El mandato de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años y coincidirá con el de los vocales del pleno, pudiendo ser reelegidos y su condición es indelegable.

3. La Administración tutelante podrá designar a un representante que deberá ser necesariamente convocado a las reuniones del Comité Ejecutivo y, conforme establece el artículo 4.4 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, dicho representante pertenecerá a la Delegación de Economía y Hacienda en dicha ciudad.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 14. *El Presidente.*

1. El Presidente ostentará la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados y será responsable de la ejecución de sus acuerdos y responderá de su gestión ante el Pleno. Sus funciones se determinarán en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Será elegido por el pleno entre sus miembros por mayoría en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.
3. En las decisiones que sean sometidas a votación en el Comité Ejecutivo y en el pleno, el Presidente tendrá voto de calidad.
4. El Presidente, sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes y, en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al pleno. Cuando se trate de facultades ejecutivas podrá efectuar dicha delegación en el Secretario General o en el Director Gerente, si lo hubiere, en la forma expresada.

Artículo 15. *El Vicepresidente y el Tesorero.*

1. El Vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante.
2. El Tesorero custodiará los fondos de la Cámara en la forma que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior, supervisará la contabilidad y dirigirá la preparación de las cuentas anuales.

Artículo 16. *El Secretario General.*

1. Las Cámara tendrá un Secretario General que deberá en posesión de un título universitario oficial de grado o equivalente. El Secretario General estará sometido al régimen de contratación laboral.
2. Su nombramiento y cese corresponderá al pleno de la Cámara por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la plaza realizada por el Comité Ejecutivo por medio de la inserción del correspondiente anuncio en la página web de la Cámara y en uno de los diarios de mayor tirada en su demarcación.
3. El Secretario General lo será del pleno y del Comité Ejecutivo.
4. El Secretario General, con voz, pero sin voto, asistirá como tal a las reuniones de los órganos de gobierno de la Cámara y velará por la legalidad de sus acuerdos. Asimismo, efectuará, cuando proceda, las pertinentes advertencias sobre los mismos para la buena marcha de la Cámara, dejando constancia de ello en las correspondientes actas.
5. Además de las funciones establecidas en el apartado anterior, corresponde al Secretario General, con independencia de las facultades que en él hayan podido ser delegadas, redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, así como la custodia de los libros de las actas, certificar, cuando sea preciso, los acuerdos de los órganos de gobierno y demás certificaciones requeridas a las Cámara, prestar la asistencia y asesoramientos precisos al pleno, al Comité Ejecutivo, al Presidente y al Director Gerente y, en general, cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario. Cuando por cualquier motivo no exista Secretario General o este no pueda desempeñar sus funciones, estas serán asumidas por la persona que designe el Comité Ejecutivo.
6. Sus retribuciones serán fijadas anualmente sin que pueda suponer en ningún momento un porcentaje superior al 35 % de las percepciones de un Secretario de Estado fijadas en la Ley de Presupuestos anual.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO IV

Régimen económico

Artículo 17. *Financiación.*

La Cámara, para la financiación de sus actividades, dispondrá de los siguientes ingresos:

a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
c) Las aportaciones voluntarias de empresas o entidades comerciales.
d) Los legados y donativos que pudieran recibir.
e) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Se entiende como aportación voluntaria las contribuciones dinerarias entregadas a la Cámara para el cumplimiento de sus fines sin contraprestación. También se entenderá por aportación la entrega sin contraprestación de bienes o derechos susceptibles de valoración económica que necesariamente deberán ser previamente aceptadas por la Cámara en atención a su utilidad al objeto de la actividad de las mismas.

Artículo 18. *Disposición y administración de los bienes patrimoniales.*

La Cámara deberá contar con la autorización de la Administración tutelante para la disposición de bienes inmuebles, debiendo obtenerla con carácter previo al inicio de procedimiento de enajenación que se basará en los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

En el caso de la adquisición de bienes inmuebles también será necesaria la autorización previa de la Administración tutelante, debiendo informar sobre la forma y plazo en los que se vaya a financiar dicha adquisición.

Se solicitará también autorización previa los actos de administración del patrimonio inmobiliario que tengan un importe igual o superior al 25 % del valor del inmueble afectado.

En el caso de bienes no inmuebles, será necesaria la autorización con carácter previo cuando el valor del bien o la operación de crédito para cualquier fin que se quiera celebrar exceda el 25 % del presupuesto ordinario.

Artículo 19. *Tutela.*

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla estará sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Administración General del Estado, conforme establece el artículo 2.2 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en relación con el artículo 34.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Concretamente, será el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, quien ejerza esta tutela sobre la Cámara de Melilla, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 9 del Real Decreto 410/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho ministerio.

2. La función de tutela comprende el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, fiscalización, resolución de recursos, suspensión y disolución a los que se refieren los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

3. En todo caso, la Administración General del Estado ejercerá la tutela sobre las actividades de la Cámara de interés general relativas al comercio exterior, sin perjuicio

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

de las competencias que correspondan a la Ciudad en tareas promocionales del comercio exterior.

4. En los términos señalados en el apartado anterior, esta función de tutela de la Administración General del Estado comprenderá el ejercicio de las potestades administrativas de aprobación, control, coordinación, resolución de recursos y suspensión de actividades de interés general de la Cámara relativas al comercio exterior.

Artículo 20. *Presupuestos y cuentas anuales.*

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla elaborará y someterá sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de gastos e ingresos a la aprobación de la Administración tutelante, que fiscalizará sus cuentas anuales y liquidaciones y podrá establecer las instrucciones necesarias para la elaboración de los presupuestos y de las liquidaciones tipo.

2. Las cuentas anuales se elaborarán aplicando los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio y el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales y liquidaciones serán presentadas por el Comité Ejecutivo al Pleno para su aprobación acompañadas de un informe de auditoría externa.

3. El Pleno de la Cámara, sobre la propuesta elaborada por el Comité Ejecutivo, aprobará el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente, antes del 1 de noviembre del año precedente así como las cuentas y la liquidación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio precedente, antes del 1 de abril del año siguiente a aquel al que se refieren, elevándolos en el plazo de tres días desde su aprobación por el pleno de la Cámara a la Administración tutelante.

4. Para la realización de actuaciones no previstas en el presupuesto ordinario, se formalizarán presupuestos extraordinarios. El proyecto, previamente aprobado por el pleno, se someterá a la aprobación de la Administración tutelante.

5. Las actuaciones imprevistas y de carácter urgente que no admitan demora en su ejecución, se acometerán sin necesidad de presupuestos extraordinarios dando traslado a la Administración tutelante del coste y la justificación. Para ello será necesario acuerdo del Comité Ejecutivo en el que se justifique la urgente necesidad y se ordene el inicio y la formalización del presupuesto, siendo necesario dar cuenta al pleno en la primera sesión que se celebre.

6. Corresponderá al Tribunal de Cuentas la fiscalización del destino de los fondos públicos que perciba la Cámara, sin perjuicio de la competencia de los organismos fiscalizadores que, en su caso, existan en Melilla.

7. Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría, y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo, se depositarán en el registro mercantil de la Ciudad de Melilla, donde la Cámara tiene su sede.

8. La Cámara hará pública la información sobre las subvenciones que reciba, así como otro tipo de recursos públicos que pueda percibir para el desarrollo de sus funciones en la página web. Igualmente hará pública las retribuciones percibidas anualmente por el Presidente, Vicepresidente y Secretario General, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa.

9. Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que pueden desarrollar en los términos del artículo 5 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

Disposición transitoria primera. *Comisión Gestora provisional.*

1. Se constituirá una Comisión Gestora provisional, que asumirá las funciones necesarias para la puesta en funcionamiento inicial y efectiva constitución de los órganos de gobierno provisionales de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

Los órganos de gobierno provisionales regirán el funcionamiento interno de la Cámara hasta la constitución de los órganos de gobierno definitivos, que se conformarán tras el proceso electoral abierto mediante Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre.

2. La Comisión Gestora provisional tendrá carácter temporal y estará integrada por una Presidencia, designada por la Secretaría de Estado de Comercio, en calidad de Administración tutelante, con el apoyo de una Secretaría provisional, designada por la Presidencia.

3. Esta comisión cesará automáticamente en el momento de la constitución del Pleno provisional y del Comité Ejecutivo provisional de la Cámara.

Disposición transitoria segunda. *Composición del Pleno provisional de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla.*

Hasta la constitución de los órganos de gobierno resultantes del proceso electoral convocado conforme a la Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, el Pleno provisional de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla estará formado por un máximo de doce vocalías, distribuidas del modo siguiente:

a) Nueve vocales, de los contemplados en el apartado a) del artículo 10.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

b) Dos vocales, de los contemplados en el apartado b) del artículo 10.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

c) Un vocal, de los contemplados en el apartado c) del artículo 10.2 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

El Pleno provisional quedará válidamente constituido siempre que, como mínimo, se cubran diez de las doce vocalías máximas inicialmente previstas y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

Disposición transitoria tercera. *Procedimiento de provisión de vocalías del Pleno provisional.*

1. Las personas candidatas podrán presentar su candidatura por escrito en el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de este real decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Finalizado el plazo, la Secretaría provisional de la Comisión Gestora remitirá a la Administración tutelante certificación comprensiva de las candidaturas presentadas.

3. Si el número de candidaturas presentadas excediese el número de vocalías a cubrir, se procederá a la elección por votación del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

4. Si el número de candidaturas no alcanzase el número de vocalías a cubrir, las vacantes se cubrirán por designación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, entre los vocales suplentes de su Pleno, mediante sorteo público.

5. Si el número de personas candidatas fuese igual al de vocalías a cubrir, la Administración tutelante los declarará vocales.

6. La Administración tutelante proclamará a las personas vocales y convocará la sesión constitutiva del Pleno provisional en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la certificación prevista en el apartado 2.

7. En caso de producirse una vacante en el Pleno provisional, ésta será cubierta por el siguiente candidato más votado de su grupo o categoría. Si la vacante implica también la correspondiente en el Comité Ejecutivo provisional, se procederá a cubrir, en primer lugar, la vacante del Pleno provisional y, a continuación, se procederá conforme se establece en la disposición transitoria quinta para cubrir la vacante en el Comité Ejecutivo.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

Disposición transitoria cuarta. *Presidente provisional y Vicepresidente provisional.*

El Pleno provisional elegirá de entre sus miembros, por mayoría simple, al Presidente y al Vicepresidente de la Cámara, que lo serán con carácter provisional hasta la constitución de los órganos de gobierno definitivos.

Disposición transitoria quinta. *El Comité Ejecutivo provisional.*

Hasta tanto no sea aprobado el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Melilla, el Comité Ejecutivo estará compuesto, de forma provisional, por el Presidente provisional, el Vicepresidente provisional, el Tesorero y ocho vocales que el Pleno provisional elegirá de entre sus miembros por mayoría simple.

Para que el Comité Ejecutivo provisional pueda celebrar válidamente las sesiones deben asistir, al menos, la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deben adoptarse por mayoría simple de los asistentes.

En caso de producirse una vacante entre los miembros del Comité Ejecutivo provisional, ésta será cubierta por el Pleno provisional, en sesión convocada al efecto, por elección de entre sus miembros, por mayoría simple.

Disposición transitoria sexta. *Reglamento de Régimen Interior.*

En el plazo máximo de seis meses desde la sesión constituyente del Pleno tras el proceso electoral abierto por Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, la Cámara aprobará una propuesta de Reglamento de Régimen Interior, que se remitirá a la Administración tutelante a efectos de su aprobación.

Disposición transitoria séptima. *Validez de los órganos de gobierno.*

Los órganos de gobierno provisionales, constituidos de acuerdo con las disposiciones transitorias de este real decreto tendrán plena validez y capacidad de obrar hasta la constitución de los órganos definitivos que resulten del proceso electoral abierto por Orden ECM/1382/2025, de 28 de noviembre, del 1 de diciembre de 2025 al 31 de diciembre de 2027.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta en virtud de las competencias que el Estado ostenta sobre comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, atribuidas por los apartados 10.ª, 13.ª y 18.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española.

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 11 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de Economía, Comercio y Empresa,
CARLOS CUERPO CABALLERO

cve: BOE-A-2026-23667
Verificable en https://www.boe.es